

RV: MEMORIAL DIRIGIDO AL PROCESO RAD. 05001-31-03-014-2008-00337-00

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin

<oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/07/2022 16:52

Para:

- Maria Cristina Cordero Villera <mcorderv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: maria eugenia arbelaez rios <mariaeugenia4099@hotmail.com>

Enviado: martes, 5 de julio de 2022 16:50

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL DIRIGIDO AL PROCESO RAD. 05001-31-03-014-2008-00337-00

Cordial Saludo

Hago envi  de un memorial de SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICI N Y EN SUBSIDIO EL DE APELACI N SOBRE EL AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1407V DE FECHA JUNIO 28 DE 2022 MEDIANTE EL CUAL ORDEN  NO ACLARAR AUTO, MODIFICA Y APRUEBA LA LIQUIDACI N DE DEL CR DITO, RECHAZA RECURSO, INCORPORA ABONOS FIJA FECHA DE REMATE Y RELEVA SECUESTRE. Dirigido al Juez  lvaro Mauricio Mu oz Sierra, del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecuci n de Sentencias de Medell n, con referencia del proceso con radicado n mero 05001-31-03-014-2008-00337-00, consta el memorial de 8 folios.

Att: Abogada Elizabeth Arrieta Arrieta

Muchas Gracias

5 de Julio 2022

4:50 Pm

ELIZABETH MARIA ARRIETA ARRIETA

ABOGADA TITULADA

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 50 N° 52-140 Edificio LA LIBERTAD - OF. 901 . MEDELLÍN TELS. 231-43-87 y 512-89-75

celular 301-473-29-43 CORREO ELECTRONICO elizaarrieta03@hotmail.com

MEDELLÍN ANTIOQUIA

HOJA UNO

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE MEDELLÍN.

ANT.DR. ALVARO MAURICIO MUÑOZ S.

E. S. D.

MEDELLIN ANT.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA CORREA MARÍN

DEMANDADOS: JOSÉ IGNACIO AMAYA CASTAÑEDA Y MARIA
EUGENIA ARBELÁEZ.

RADICADO: NRO. 05001-31-03-014-2008-00337-00

**SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACIÓN SOBRE EL AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1407V
DE FECHA JUNIO 28 DE 2022 MEDIANTE EL CUAL
ORDENÓ**

**NO ACLARAR AUTO,
MODIFICA Y APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE DEL CRÉDITO,
RECHAZA RECURSO, INCORPORA ABONOS
FIJA FECHA DE REMATE Y RELEVA SEQUESTRE**

RESPETADO DOCTOR:

ELIZABETH MARÍA ARRIETA ARRIETA, mujer mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, con domicilio profesional en la **CARRERA 50 NRO 52-140, OFC. 901 EDIFICIO LA LIBERTAD DE LA CIUDAD MEDELLIN ANTIOQUIA, TEL 301- 473-29-43 CORREO ELECTRONICO: elizaarrieta03@hotmail.com** , identificada con la cédula de ciudadanía **Nro. 42.865.675. De Envigado Ant.** Portadora de la tarjeta profesional **Nro. 38.222 del C. S. De La J.**, obrando en calidad de apoderada legal de la parte demandada en el proceso de la referencia comedidamente me dirijo a Usted, Señor **JUEZ SEGUNDO DE CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE MEDELLÍN DR. ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**, para manifestarle, que, encontrándome dentro del término legales de ejecutoria, del

ELIZABETH MARIA ARRIETA ARRIETA

ABOGADA TITULADA

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 50 N° 52-140 Edificio LA LIBERTAD - OF. 901 . MEDELLÍN TELS. 231-43-87 y 512-89-75

celular 301-473-29-43 CORREO ELECTRONICO elizaarrieta03@hotmail.com

MEDELLÍN ANTIOQUIA

HOJA DOS

auto interlocutorio Nro. 1407V de fecha junio 28 de 2022, el cual fue notificado el día 29 del mes de junio de 2022, ejecutoria del citado auto que se surte el día cinco (05) del mes de junio de 2022, con todo respeto le presento escrito que contiene: **SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN SOBRE EL AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1407V DE FECHA JUNIO 28 DE 2022 MEDIANTE EL CUAL ORDENÓ: NO ACLARAR AUTO, MODIFICA Y APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE DEL CRÉDITO, RECHAZA RECURSO, INCORPORA ABONOS, FIJA FECHA DE REMATE Y RELEVA SEQUESTRE.** Recursos, que los fundamento en la siguiente forma:

MOTIVACION DE LOS RECURSOS:

PRIMERO:

El señor Operador Jurídico regente del proceso en referencia, mediante providencia, **auto interlocutorio Nro. 1407V de fecha junio 28 de 2022**, mediante el cual resolvió y tomo decisiones sobre lo siguiente a saber:

1.1.- NO ACLARA AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1012 DE FECHA ABRIL 29 DE 2022, EN CUANTO AL NRAL PRIMERP DE LA PRTE RESOLUTIVA.

1.2.-MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR LA APODERDA DEL PROCESO REMANENTISTA.

1.3.- APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.

1.4.- RECHAZA RECURSO INTERPUESTO POR LA APODERDA DE LOS DEMANDOS EN CONTRA DEL TRASLADO SECRETARIAL NRO.039V DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022.

1.5.- INCORPORA ABONOS Y PODE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES PARA FINES LEGLES PERTINENTE.

1.6. FIJA FECHA DE REMATE.

1.7. RELEVA SEQUESTRE.

Las siete (7) decisiones judiciales, tomadas por el señor operador jurídico regente de este proceso en referencia, en la providencia auto interlocutorio de N°

ELIZABETH MARIA ARRIETA ARRIETA

ABOGADA TITULADA

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 50 N° 52-140 Edificio LA LIBERTAD -OF. 901 . MEDELLÍN TELS. 231-43-87 y 512-89-75

celular 301-473-29-43 CORREO ELECTRONICO elizaarrieta03@hotmail.com

MEDELLÍN ANTIOQUIA

HOJA TRES

1407V, de fecha junio 28 de 2022, y sobre el cual se impetran los recursos y que fueron desglosados en este hecho primero del **1.1.-, al 1.7.-**, con todo respeto le manifiesto al señor Juez, que expongo los razonamientos lógicos jurídicos en que fundamentos los recursos solicitados.

SEGUNDO:

El primer reparo y/o falencia en que incurrió el juez del conocimiento de este proceso en referencia en la providencia **AUTO INTERLOCUTORIO N°1407V DE FECHA JUNIO 28 DE 2022**, en el mismo auto se tomaron decisiones judiciales que son de notifiíquense y que requieren que las mismas este en firme para proceder continuar con el trámite del proceso, en la etapa procesal siguiente, significa ello que no son decisiones judiciales de notifiíquense , debido que está resolviendo solicitud presentadas por las partes, y para que las misma nazca a la vida jurídica del proceso se requiere de ser notificada, y solo tiene validez y eficacia jurídica, cuando las mismas cobre firmeza, y eso se da con la ejecutoria de estas , solo así le permitido al señor Operador jurídico, continuar con el trámite del proceso en la siguiente etapa procesal. Cosa diferente son las providencias don el operador jurídico se limita disponer un trámite. En el auto interlocutorio **N°1407V DE FECHA JUNIO 28 DE 2022**, en el mismo hay decisiones judiciales, que además de cumplirse con la publicidad de la providencia, se requiere, de la ejecutoria de estas providencias, para continuar con el trámite del proceso, dado que en el interinó entre la notificación de la providencia y su ejecutoria, legalmente las partes puede pronunciarse, sobre el contenido de la decisión judicial solicitando los mecanismos legales establecidos para ello por el legislador .

----- Amén de lo anterior la providencia **AUTO INTERLOCUTORIO N°1407V DE FECHA JUNIO 28 DE 2022**, contiene decisiones judiciales, sobre solicitadas y /o peticionas por las partes, como se demostrará más adelante en la fundamentación de los recursos peticionados sobre cada una de estas decisiones judiciales (descritas en el hecho **primero NRLS. 1.1. al 1.7.** de este escrito). El citado auto no cumple en su construcción con las formalidades legales establecidas para ello, por el legislados, como es: Toda providencia judicial, debe contener una **PARTE MOTIVA**, y una **PARTE RESOLUTIA, AMBAS PARTES DEBEN ESTAR EN CONSONANCIA Y SER CONGRUENTES**. Artículos 278, y siguientes del C. G. Del P. (Ver el auto de fecha 29 de abril de 2022, dictado en este mismo proceso, que cumple con las formalidades en su construcción).

ELIZABETH MARIA ARRIETA ARRIETA

ABOGADA TITULADA

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 50 N° 52-140 Edificio LA LIBERTAD -OF.901 . MEDELLÍN TELS. 231-43-87 y 512-89-75
celular 301-473-29-43 CORREO ELECTRONICO elizaarrieta03@hotmail.com

MEDELLÍN ANTIOQUIA

HOJA CUATRO

-----La providencia **AUTO INTERLOCUTORIO N°1407V DE FECHA JUNIO 28 DE 2022**, en su construcción violenta las ritualidades del proceso respecto a las formalidades propias del trámite del proceso establecidas en la Constitución y desarrolladas en las normas procesales (Código General Del Proceso) la violación de esta formalidad conlleva a que se opere el fenómeno jurídico de la ilegalidad del auto. En consecuencia, debe desaparecer del mundo jurídico del proceso, porque el mismo, por ser ilegal, no puede nacer a la vida jurídica del proceso, y por ende, no tiene validez ni eficacia jurídica.

-----El Legislador, estableció en el **ARTICULO 7.-** Del C. G. Del P. el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LAS PROVIDENCIAS.** - "Los jueces En sus providencias esta sometidos al imperio de la ley. - "El proceso deberá adelantarse, en las formas establecidas en la ley.

-----Así mismo el Legislador en el artículo 13 del C.G. Del P. estableció **LA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS PROCESALES:** "Las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la Ley".

-----El artículo 14 del C. G. Del P. consagra el **DEBIDO PROCESO:** "El debido Proceso se aplica a todas las actuaciones previstas en este código."

-----Con base en lo expuesto le solicito con todo respeto al Señor Operador Jurídico, regente de este proceso, **DR. ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA,** Y quien en competencia dictó la providencia **AUTO INTERLOCUTORIO N°1407V DE FECHA JUNIO 28 DE 2022**, se sirva hacer el favor de corregir, esta falencia en el trámite del citado auto, y dejarlo sin efectos jurídicos, en consecuencia, sírvase hacer el favor de reponer su actuación y proveer en derecho. De no reponer su actuación sírvase hacer el favor de conceder subsidiariamente el recurso de apelación de la pluricitada providencia **AUTO INTERLOCUTORIO N°1407V DE FECHA JUNIO 28 DE 2022.**

TERCERO:

La providencia, **AUTO INTERLOCUTORIO N°1407V DE FECHA JUNIO 28 DE 2022.** En el inciso primero del contenido de esta providencia, él señor Operador Jurídico regente del proceso en referencia, se pronuncia sobre

ELIZABETH MARIA ARRIETA ARRIETA

ABOGADA TITULADA

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 50 N° 52-140 Edificio LA LIBERTAD - OF. 901 . MEDELLÍN TELS. 231-43-87 y 512-89-75

celular 301-473-29-43 CORREO ELECTRONICO elizaarrieta03@hotmail.com

MEDELLÍN ANTIOQUIA

HOJA CINCO

el primer numeral enlistado en el hecho primero de este escrito como es el:

1.1.- NO ACLARA AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1012 DE FECHA ABRIL 29 DE 2022, EN CUANTO AL NRAL PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA. -

Lo insertado en este **INCISO PRIMERO**, mencionado auto es lo siguiente:

“Atendiendo la solicitud de fecha 11 mayo de 2022, en la cual la apoderada de la parte demandada solicita se aclare el numeral primero (1) del auto 1012, de fecha 29 del mes de abril (fl380 s. s.) el despacho le advierte que no hay lugar a aclarar dicho auto toda vez que en el mismo se indicaron los fundamentos de derecho y los motivos por los cuales se tenía en cuenta el avalúo presentado por la apoderada del proceso remanentista.”

----- Con todo respeto le manifiesto al señor Operador Jurídico regente de este proceso, que no es de recibo la decisión judicial, en que se fundamentó la decisión judicial para no darle trámite la aclaración petitionada. Que se efectuó sobre el numeral primero (1) de la parte resolutive del auto 1012, de fecha 29 del mes de abril, que negó el recurso de reposición sobre el traslado del avalúo comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-591271 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín, Zona Sur, cuantificado en la zona sur. La aclaración de esta providencia obedeció debido que el Señor Juez, no se pronunció sobre los argumentos expuestos en la fundamentación del recurso, los cuales iban dirigidos, a aspectos diferente a los que el resolvió en el auto de fecha abril 29 de 2022, como eran:

El avallo comercial que ordeno dar traslado el señor Juez en este proceso en referencia, está dirigido tanto por el perito como por la apoderada remanentista a otro despacho judicial diferente al de la referencia , y en el cual se indicaba un proceso diferente, un juzgado diferente, y un radicado diferente ver el hecho primero de la fundamentación del recurso, memorial fecha Enero 18 de 2022 , en consecuencia el Operador Jurídico, no puede darle trámite a un escrito de oro juzgado y menos aún incorporarlo al proceso.. Frente a los argumentos expuestos por el señor Juez del conocimiento al resolver el recurso de reposición que fue el siguiente: “ En este sentido Observa el despacho si bien la acreedora remanentista , si presenta el avalúo comercial dl inmueble hizo referencia al proceso que ella adelanta , al juzgado municipal, dicha situación no es óbice para no tenerlo encuentra , pues el bien que se avalúo es el bien que está garantizando la obligación que aquí se ejecuta..”

ELIZABETH MARIA ARRIETA ARRIETA

ABOGADA TITULADA

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 50 N° 52-140 Edificio LA LIBERTAD -OF. 901 . MEDELLÍN TELS. 231-43-87 y 512-89-75

celular 301-473-29-43 CORREO ELECTRONICO elizaarrieta03@hotmail.com

MEDELLÍN ANTIOQUIA

HOJA SEIS.

sobre este aspecto fue que se solcito la aclaración de la providencia y u corrección y adicción de la misma, y se expusieron los argumentos en el hecho segundo obrante a folio dos y tres de la memoria de fecha mayo 5 de 2022. Sobre este hecho era que se solicitaba se pronunciara sobre los argumentos de reproche que se le así a su decisión judicial en el auto de fecha abril 29 de 2022, y que en una forma olímpica dejo de cumplir con su deber ser de resolver esta aclaración y así mismo con el otro ítem que se le peticiono que se le aclarara.

Le manifiesto al despacho que eta es unas decisiones judiciales de notifíquese, que deben estar debidamente ejecutoriada, para poder seguir situando el proceso en otra etapa procesal, como la que ordeno el despacho la fijación del Remate del inmueble. Sin que este auto estuviera debidamente ejecutoriado, Amen de ello se violentaron los términos del traslado, que el señor Juez, ordeno en e Auto de fecha 11 de enero de 2022, a la parte demandada, cuando se le corre traslado de 10 días del avalúo comercial del inmueble con matricula inmobiliaria N°-001-591271, de la oficina de instrumentos públicos de Medellín Zona Sur cuantificado por la suma de \$ 405.000.000, oo. Observe, que este terminó legalmente se encuentra suspendido, hasta que no quede ejecutoriado el auto de fecha enero 11 de 2022, el cual fue objeto del recurso de Reposición, interpuesto dentro de la ejecutoria del mismo en la fecha enero 18 de 2022, y resuelto por providencia, auto interlocutorio N°.101 del 29 de abril de 2022. El mismo que dentro de su ejecutoria, se le solcito aclaración, corrección y adicción del mismo, en la fecha 11 de mayo de 2022, y decidido por la providencia auto interlocutorio N°. 1407V, de fecha junio 28 de 2022, y sobre el cual, dentro de su ejecutoria (Junio 5 de 2022) cual se está solicitando recurso de reposición y en subsidio de apelación , significa ello que legalmente , el término de los 10 días ordenados en el auto de fecha enero 11 esta suspendido, hasta que el mismo quede ejecutoriado. En consecuencia, la providencia, que ordeno el remate del inmueble como es el auto interlocutorio N°. 1407V, de fecha junio 28 de 2022, es un auto ilegal, porque no está ajustado a lo preceptuado en el Art. 448 del C. G. Del P. hay ausencia el avalúo del inmueble sobre el cual reco el remate, el mismo no puede estar en firme debido, que apenas está en la etapa procesal de que se cumpla el traslado del avalúo del inmueble ordenado en el artículo 444 del C,G. Del P. a la parte demandada. Se pronuncie sobre el mismo, ya sea objetándolo o aceptándolo, este término lo ha

ELIZABETH MARIA ARRIETA ARRIETA

ABOGADA TITULADA

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 50 N° 52-140 Edificio LA LIBERTAD - OF. 901 . MEDELLÍN TELS. 231-43-87 y 512-89-75

celular 301-473-29-43 CORREO ELECTRONICO elizaarrieta03@hotmail.com

MEDELLÍN ANTIOQUIA

HOJA SIETE.

violado el operador jurídico en el auto interlocutorio N°. 1407V, de fecha junio 28 de 2022, fijando fecha para el remate, sin que legalmente exista avalúo comercial del inmueble sobre el cual recae el remate debidamente aprobado por el despacho, lo cual brilla por su ausencia en este proceso, no hay provincia dictada en este proceso, que ordene aprobar el avalúo alguno del inmueble,

Con base en lo expuesto le solicito al despacho, se sirva hacer el favor reponer su actuación frente a la fecha señalada para la diligencia del remate del inmueble, en consecuencia sírvase proveer en derecho, e no reponer le solicito en forma respetuosa conceda en forma subsidiaria el recurso de apelación.

CUARTO:

Frente a la aprobación de a la modificación de la liquidación del crédito, no es de recibo, ya que antes de ser aprobada, debe ordenar por auto de notifíquese o de trámite y o de sustanciación ordenando la modificación del crédito, y solo se ordenó en este auto de fecha Junio 28 de 2022, la modificación de la liquidación solo procede una vez este ejecutoriado este auto, una vez que se cumpla con este trámite es procedente aprobarla, de ahí que no es de recibo la aprobación de la liquidación ordenada en este auto. En consecuencia, tampoco procede la fijación de la fecha de la diligencia del remate dado al hecho que no hay liquidación en firme, Art.448 del C.G. Del Proceso.

Tampoco es de recibo la aprobación de la liquidación del crédito, debido que apenas el despacho a través del auto interlocutorio N°. 1407V, de fecha junio 28 de 2022, está dando traslado de los abonos en dinero que la parte demandante ha efectuado al crédito hipotecario, los cuales fueron recibido por la parte demandante y dueño del crédito hipotecario, es de lógica jurídica, que la aprobación de una liquidación se efectúa, una vez se haya incorporado los abonos referidos.

QUINTO:

En cuanto al rechazo del recurso, que presuntamente habla despacho, se presentó sobre el traslado de la liquidación de efectuada por la

ELIZABETH MARIA ARRIETA ARRIETA

ABOGADA TITULADA

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 50 N° 52-140 Edificio LA LIBERTAD - OF. 901 . MEDELLÍN TELS. 231-43-87 y 512-89-75

celular 301-473-29-43 CORREO ELECTRONICO elizaarrieta03@hotmail.com

MEDELLÍN ANTIOQUIA

HOJA OCHO.

remanentista, le aclaro a al despacho, que fue una solicitud de dejar sin efecto legales eses traslado SECRETARIAL , fue sobre la liquidación presentada por la parte actora.

Con todo respeto e solcito al despacho se sirva hacer el favor de concederme el recurso de reposición solicitado y en sunsido el de apelación.

ATENTAMENTE.

DEL SEÑOR JUEZ
ATENTAMENTE.

ELIZABETH MARÍA ARRIETA ARRIETA
ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO.
CC. NRO. 42.865.675. DE ENVIGADO ANT.
T.P. NRO. 38. 222. DEL C.S.J.
MEDELLÍN JUNIO DE 2022.
ELATA.